Ley No. 18-87 que autoriza al Consejo Estatal del Azúcar a vender al Banco Central de la República Dominicana, los terrenos del Estado en el Ingenio Montellano, en Puerto Plata.

El CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 18-87

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar, entidad organizada para administrar los ingenios azucareros propiedad del Estado en la forma en que lo determina la Ley, se encuentra en una situación de iliquidez que le impide llevar a cabo con la eficiencia que las circunstancias requieren las importantes funciones para la administración del patrimonio de la Nación que han sido encomendadas;

CONSIDERANDO: Que entre las propiedades del Estado administadas por el Consejo Estatal del Azúcar hay terrenos ubicados en las cercanías de la ciudad de Puerto Plata, pertenecientes al Ingenio Montellano, que son aptos para el desarrollo turístico dentro de los programas elaborados por el Gobierno Nacional para la zona norte del país;

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana, a través de sus organismos especializados, es la entidad más idónea para canalizar la utilización de esos terrenos que pertenecen al Ingenio Montellano, a fín de que sean paulatinamente dedicados al desarrollo de la infraestructura turística y a otros fines de desarrollo económico social;

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana al adquirir del Estado los terrenos que se describen más adelante, abrirá una Cuenta Especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana por el equivalente al valor de esos terrenos, cuyos recursos utilizará el Consejo Estatal del Azúcar;

VISTA: La Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar;

VISTA: La Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, que sustituyó la Ley No. 1529, de fecha 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

VISTA: La Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en su reunión celebrada en fecha 4 del mes de septiembre del año 1986;

VISTA: La Cuarta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar en su sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre del año 1986;

VISTO: El Poder Especial otorgado en fecha 9 de octubre de 1986 por el Señor Presidente Constitucional de la República, al Vicepresidente Constitucional de la República, Encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA);

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- El Consejo Estatal del Azúcar queda autorizado a ceder y traspasar en venta al Banco Central de la República Dominicana, los terrenos propiedad del Estado en el Ingenio Montellano, de la provincia de Puerto Plata, que se describen a continuación:

PARCELAS	D.C. NO.	AREA M2	VALOR COMERCIAL RD$	MONTO RD$
56	3	1,044,772.00	45.00	47,014,740.00
57	3	168,699.00	50.00	8,434,950.00
57	3	428,400.00	50.00	21,420,000.00
217(I) Ref.	3	900,000.00	30.00	27,000,000.00
217(II) Ref.	3	440,000.00	40.00	17,600,000.00
217(III) Ref.	3	3,320,000.00	45.00	149,400,000.00
5	7	1,126.00	20.00	22,520.00
7	7	112,125.00	20.00	2,242,500.00
8	7	8,298,527.00	20.00	165,970,540.00
18	7	49,432.00	20.00	988,640.00
22	7	38,782.00	20.00	775,640.00
23	7	60,179.00	20	1,203,580.00
27	7	257,474.00	20.00	5,149,480.00
29	7	618,284.00	20.00	12,365,680.00
31	7	160,076.00	20.00	3,201,520.00
33	7	515,226.00	20.00	10,304,520.00
34	7	600,050.00	20.00	12,001,000.00
35	7	23,082.00	20.00	461,640.00
28	7	202,056.00	30.00	6,061,680.00
51	7	7,357.00	15.00	110,355.00
52	7	78,804.00	15.00	1,182,060.00
101	9	87,365.00	65.00	5,678,725.00
142	9	259,248.00	15.00	3,888,720.00
		17,671,064.00		RD$502,478,490.00

Los terrenos del Consejo Estatal del Azúcar descritos precedentemente, que el Estado cede en venta al Banco Central de la República Dominicana en la provincia de Puerto Plata, tienen una extención superficial de DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (17,671.064 M2), tasados catastralmente de acuerdo al detalle arriba indicado y a razón de VEINTIOCHO PESOS ORO CON 44/100 (RD$28.44), valor promedio del metro cuadrado.

PARRAFO: Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a adquirir mediante compra los terrenos descritos en la presente ley.

Artículo 2.- El Banco Central de la República Dominicana a través del Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (Infratur) podría dedicar la totalidad de los terrenos correspondientes al Ingenio "Montellano" que se describen en el Artículo anterior, a los proyectos y programas de desarrollo turístico, para la instalación de zonas francas industriales y otros proyectos similares de interés social o económico, que en unión al gobierno nacional se lleven a cabo en la zona norte de la República.

Los proyectos de instalación de zonas francas y la puesta en marcha de proyectos de interés social o económico deberán ser canalizados a través de los organismos competentes del Estado.

Artículo 3.- Como compensación por los terrenos que recibe el Estado Dominicano, el Banco Central de la República Dominicana abrirá una Cuenta Especial, cuyos recursos serán desembolsados a medida que los necesite y requiera el Consejo Estatal del Azúcar a través del Banco de Reservas de la República Dominicana, por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los mencionados terrenos. A medida que el Banco Central de la República Dominicana incie el proceso de ventas de los terrenos arriba descritos, procederá a abonar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) el 50% restante del valor total de la venta de acuerdo al avalúo que figura en el artículo primero de la presente ley.

Los pagos que se hagan por ese concepto para solventar el precio de dichos terrenos destinados al desarrollo turístico y para los otros propósitos que señala la presente ley, serán realizados mediante desembolsos del Banco Central en la medida en que lo vaya requiriendo el Consejo Estatal del Azúcar.

El 100% de las ganancias que ingresen al Banco Central por concepto de la venta de los terrenos descritos en la presente ley se destinará para desmonetizar.

De los fondos que el Banco Central deberá entregar al Consejo Estatal del Azúcar de acuerdo a los términos de la presente ley, el Consejo Estatal del Azúcar destinará el 1% para obras sociales en el municipio de Montellano, provincia de Puerto Plata, tales como: escuelas, centros de salud, acueducto, arreglo de calles, aceras y contenes; transporte, vivienda, mercado, centros de re-adiestramiento de la obra de mano.

Artículo 4.- El Consejo Estatal del Azúcar dedicará los ingresos obtenidos del Banco Central de la República Dominicana en virtud de esta ley para amortiguar parcialmente su situación de iliquidez y para contribuir a los proyectos de diversificación de su producción. El Consejo Estatal del Azúcar mantendrá informado al Poder Ejecutivo del manejo de los fondos obtenidos por esta ley.

Artículo 5.- Las ventas de los terrenos arriba descritos no podrán ser realizadas por el Banco Central de la República Dominicana a terceros a precios inferiores a los establecidos en el Artículo Primero de la presente ley y, en el futuro, a los estimados por los avalúos que deberá realizar cada seis meses una Comisión de Avalúo de los terrenos de Montellano, designada por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Vicepresidente en Funciones

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis J. González Sánchez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER